

Remite H.C. Carlos Mario Zapata

(Acuerdo # 024
junio 19/2009)

Por el Bello
que queremos

OK

PROYECTO DE ACUERDO N° 027
(junio 09/09)

1

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL
ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO N° 039 DE JULIO 31 DE
2008"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar un párrafo al artículo cuarto del Acuerdo Municipal N° 039 de agosto 31 de 2008, el cual quedará así:

PARÁGRAFO SEGUNDO: La tarifa máxima a cobrar por alumbrado público a los clientes de los sectores comercial, industrial y oficial, será de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en el Municipio de Bello, a los

OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

7/08/09
VII-09-09
2009

27

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento del artículo 338 de la Constitución Política, el Honorable Concejo Municipal de Bello, aprobó el Acuerdo Municipal N° 039 de julio 31 de 2009 "Por el cual se establecen las tarifas de la contribución de alumbrado público y se dictan otras disposiciones", definiéndose expresamente el sujeto activo, los sujetos pasivos, el hecho generador, la causación, la base gravable y la tarifa de la contribución.

Del análisis y estudio de la facturación y recaudo del tributo de alumbrado público, se observó que no se establecieron unos topes máximos a las tarifas que deben cancelar los sujetos pasivos del mismo, dejándose en evidencia unos cobros excesivos a los clientes de los sectores comercial, industrial y oficial, siendo necesario para ente territorial, adicionar un parágrafo al artículo cuarto del Acuerdo Municipal N° 039 de 2008, que señale las tarifas máximas aplicables a los sujetos pasivos del tributo de alumbrado público en el Municipio de Bello.

Para la Administración Municipal, es importante fijar límites a los tributos municipales, y no generar en los destinatarios de la contribución, una carga excesiva que convierta en impagable la obligación tributaria, y que pueda llegar a ocasionarse con el mismo, detrimentos patrimoniales a los clientes del sector comercial, industrial y oficial del Municipio de Bello.

Es importante manifestar, que con la fijación de una tarifa máxima para el cobro de alumbrado público al sector comercial, industrial y oficial, no se afecta el principio de **suficiencia financiera** descrito en el numeral 1 del artículo tercero del Acuerdo Municipal N° 039 de 2008, el cual se encuentra orientado a que el tributo sea suficiente para afrontar los componentes de prestación descritos en el artículo segundo de la misma norma, es decir, el proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio. El servicio de

*Por el Bello
que queremos*

alumbrado público comprende las actividades de suministro, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de la infraestructura necesaria para la prestación del servicio. 3

Por lo expuesto y con fundamentado en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual faculta al Alcalde Municipal para presentar Proyectos de Acuerdo que juzgue conveniente para la buena marcha del municipio, presento a consideración del Honorable Concejo Municipal, la adición de un párrafo al artículo 4 del Acuerdo Municipal N° 039 de 2008, que fije las tarifas máximas aplicables a los sujetos pasivos del mencionado tributo.

Atentamente,



OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

A

INFORME DE COMISIÓN

(Proyecto de Acuerdo 027 del 09 de junio de 2009)

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 12 de junio de 2009, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo número 027 del 09 de junio de 2009. "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO N° 039 DE JULIO 31 DE 2008"

La secretaria de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos en el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE" artículos 63 al 86 ibídem. El proyecto de Acuerdo fue aprobado por todos los presentes y pasó su primer debate sin ninguna modificación. El proyecto de Acuerdo pasó su primer debate sin sufrir alguna modificación.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

ALVARO RIOS RIVERA

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

WILSON HUMBERTO PALACIO

MANUEL OQUENDO GIRALDO

CARLOS MUÑOZ LOPEZ

NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO

EDGAR CALLEJAS ARANGO


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión.

Bello, junio 12 de 2009



Señores
Honorables Concejales de Bello

INFORME DE PONENCIA

Agradezco la confianza depositada por el señor presidente de la Corporación Doctor EDGAR CALLEJA ARANGO por darme la oportunidad de ser ponente de este importante proyecto de Acuerdo Radicado con el número 027 de junio 09 de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 039 DE JULIO 31 DE 2008".

Habiendo estudiado detalladamente este proyecto de Acuerdo que hoy se debate en la comisión de asuntos económicos y que de igual forma se hará ante la plenaria para segundo debate, de lo cual estoy seguro y con la aprobación de ustedes, señores Concejales, haremos de este Proyecto un Acuerdo Municipal, considero que no reviste mayor debate, en cuanto a que lo que busca este proyecto es dejar un sentido de igualdad y equilibrio económico frente a las tarifas de la contribución de alumbrado público, allí se evidenció que no se tuvo en cuenta el tope máximo de las tarifas a cancelar por los sujetos pasivos lo que generó unos cobros excesivos a los clientes de los sectores comercial, industrial y oficial.

Los tributos que deben pagar los sujetos pasivos deben ser claros y estar fijados bajo parámetros de límites, pues de no existir se generaría una incertidumbre para ellos y para la misma administración y a su vez representaría una carga onerosa para los contribuyentes, máxime para aquellos que generan desarrollo y progreso para nuestro municipio y que a su vez aportan grandes cantidades de dinero en otros tributos.

Encuentro ajustado a la normatividad jurídica este proyecto de Acuerdo y no afecta a la administración en su parte financiera, sino que por el contrario otorga transparencia e igualdad en las cargas tributarias, siendo consecuentes con el principio de suficiencia financiera, por lo anterior considero este proyecto de Acuerdo conveniente para todos y solicito respetuosamente a todos mis compañeros de la comisión económica a que apoyen con su voto positivo y le demos aprobación no solo en este primer debate sino igualmente en la plenaria para el segundo debate.

Atentamente,


CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
Concejal Ponente.



Bello, junio 18 de 2009

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 027 DE JUNIO 08 DE 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO N°039 DE JULIO 31 DE 2008”

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal.

NORMAS CONSTITUCIONALES

Artículo 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominará Concejo municipal.
(...)

Artículo 313. Corresponde a los Concejos
(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer *pro tempore* precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.
(...)

Artículo 314.

En cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos de 4 años, no reelegible para el periodo siguiente.

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las Ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(..)



10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

LEGALES

Ley 136 de 1994

Artículo 71: Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente”

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

ARTICULO 91. FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

Ley 1150 de 2007

Artículo1. (...)

Artículo 29. Elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público. Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se registrará por las

8

Leyes 142 y 143 de 1994. La Creg regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto.

LEY 97 DE 1913

QUE DA AUTORIZACIONES ESPECIALES A CIERTOS CONCEJOS MUNICIPALES

Artículo 1. (...)

Artículo 4. Corresponde a los Concejos Municipales disponer lo conveniente sobre trazado, apertura, ensanche y arreglo de las calles de las poblaciones y caseríos; y conceder permiso para ocuparlas con canalizaciones subterráneas y postes para alambres y cables eléctricos, rieles para ferrocarriles y tranvías, torres y otros aparatos para cables aéreos, y en general, con accesorios de empresas de interés municipal. Si las empresas interesaren a varios Municipios o a todo un Departamento, corresponde a las Gobernaciones respectivas o a las autoridades que designan las Ordenanzas conceder los permisos; y si interesaren a más de un Departamento o a toda la Nación, corresponde al Gobierno o a la autoridad que designe la Ley concederlo.

Ley 84 de 1915

“Por la cual se reforman y adicionan las Leyes 4 y 97 de 1913”

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

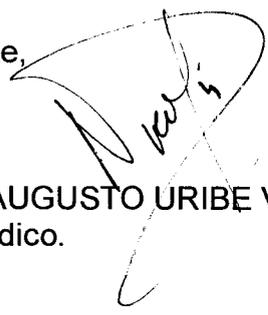
“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Es potestativo tanto del Alcalde como de los Concejales, modificar Acuerdos y adicionar en ellos artículos, párrafos y otras con el fin de darle claridad a situaciones que en un momento pudieron dejar inexactitudes y vacíos, igualmente se pretende dar un sentido de igualdad a quienes puedan afectar con sus normas, la iniciativa es pues propia del ejecutivo o de los mismos Concejales, y faculta al Alcalde cuando los presenta al concejo cuando de su sentir juzgue que son para la buena marcha del municipio. Por lo anterior y dentro del análisis jurídico considero que el mismo se ajusta a la normatividad legal y no reviste vicios para su aprobación.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.